

en atención a los méritos contraídos por don Manuel Baldasano y Padura, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.
Madrid, 18 de enero de 1969.

NIETO

ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Patrón y Armador de Pesca de Bayona don José Vilar Fernández.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Patrón y Armador de Pesca de Bayona don José Vilar Fernández, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.
Madrid, 18 de enero de 1969.

NIETO

ORDEN de 18 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal del Ejército del Aire que se cita.

A propuesta del Vicealmirante Comandante general de la Flota, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército del Aire que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Teniente de Ayudantes Aeronáuticos don Ricardo Cobo Guedan.
Oficial de Tráfico de Aeropuerto don Carlos González Fernández

Madrid, 18 de enero de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se suspende la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10-3-67), a la Empresa «Fausto Saavedra Collado, de Hornachuelos (Córdoba), justificada por la venta de la Anca donde tenía ubicada la explotación.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden comunicada del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de noviembre de 1968 por la que se acepta la renuncia al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «Fausto Saavedra Collado», de Hornachuelos (Córdoba), justificada por la venta de la finca donde tenía ubicada la explotación.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Agricultura, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1967) que queda sin efecto a la Empresa de don Fausto Saavedra Collado, emplazada en Hornachuelos (Córdoba), y en su caso el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se ceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 29 de noviembre, 2, 3, 4, 11, 12 y 16 de diciembre de 1968, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre Bases para la Acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el

Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada, y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Antonio Valero Machuca», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Empresa «Calzados Garcé», ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Ricardo Navarro Mollá», ubicada en Petrel, provincia de Alicante.

Empresa «Lucalsax S. A.», ubicada en Sax, provincia de Alicante.

Empresa «Calzados Sochinor, S. L.», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Empresa «Antonio Galiana Macía», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Empresa «Rafael Sirvent Cantos», ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Francisco Soler Macía», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Empresa «Miguel López Pefialver», ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Luis Jalón Candela», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Empresa «Sanchez Meca, S. A.», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Empresa «Industrias Reunidas del Calzado, S. A.», ubicada en Elche, provincia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de enero de 1969 por la que se concede a la Empresa «Papelería del Centro, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 14 de diciembre de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Ramón Masachs Carnicero, apoderado de la Sociedad «Papelería del Centro, S. A.», por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones de la fábrica de cartonillo y cartón compactos en Navalcarnero (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Papelera del Centro, S. A.», de Navacerrada (Madrid), por la industria indiaada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1968. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realización de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Cartera de Títulos, Sociedad Anónima (CARTISA)».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Cartera de Títulos, S. A. (CARTISA)», durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en las mencionadas acciones los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Cartera de Títulos, S. A. (CARTISA)», se incluyan entre los títulos-valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Autocesorios Harry Walker, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 3 de enero de este año, formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Autocesorios Harry Walker, Sociedad Anónima», durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en las mencionadas acciones los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Autocesorios Harry Walker, S. A.», se incluyan entre los títulos-valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 26 de diciembre de 1968, formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en las mencionadas acciones los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», se incluyan entre los títulos-valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de enero de 1969 por la que se declaran valores de cotización calificada los certificados de participaciones en fondos de inversión mobiliaria emitidos por «Inespa», Fondos de Inversión Mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjuntan certificados acreditativos de haberse superado los índices mínimos de frecuencia